

BANCO DE ESPAÑA

18855

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de octubre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4391	dólares USA.
1 euro =	165,17	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5842	libras chipriotas.
1 euro =	26,922	coronas checas.
1 euro =	7,4546	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69895	libras esterlinas.
1 euro =	250,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7022	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,6246	zlotys polacos.
1 euro =	3,3406	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,1920	coronas suecas.
1 euro =	33,278	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6776	francos suizos.
1 euro =	86,77	coronas islandesas.
1 euro =	7,7220	coronas noruegas.
1 euro =	7,3505	kunas croatas.
1 euro =	35,5740	rublos rusos.
1 euro =	1,7132	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5652	dólares australianos.
1 euro =	1,3822	dólares canadienses.
1 euro =	10,7566	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,1544	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.088,61	rupias indonesias.
1 euro =	1.305,41	wons surcoreanos.
1 euro =	4,8044	ringgits malasios.
1 euro =	1,8720	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,069	pesos filipinos.
1 euro =	2,0887	dólares de Singapur.
1 euro =	45,591	bahts tailandeses.
1 euro =	9,4050	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de octubre de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18856

RESOLUCIÓN CMC/2818/2007, de 27 de julio, por la que se incoa expediente para la delimitación de un entorno de protección de la Torre Figueres Bellesguard, en Barcelona.

Por el Decreto de 24 de julio de 1969 (BOE de 2-8-1969) se declaró monumento histórico-artístico a La Torre Figueres Bellesguard, en Barcelona.

El 29 de junio de 2007 el director general del Patrimonio Cultural emitió informe favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este monumento;

Considerando lo que disponen los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación de un entorno de protección de la Torre Figueres Bellesguard, en Barcelona (Barcelonès). Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente.

2. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Barcelona, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre,

del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de esta Resolución.

3. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el DOGC, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Barcelona, calle Muntaner, 221, 08036. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

4. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 27 de julio de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

18857

RESOLUCIÓN CMC/2817/2007, de 29 de agosto, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del Santuario del Miracle, en Riner (Solsonès).

Considerando que por Resolución de 27 de mayo de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 27-6-1980) se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Santuario del Miracle, en Riner (Solsonès);

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural, de 18 de junio de 2007, favorable a la incoación del expediente de delimitación de un entorno de protección del Santuario del Miracle, en Riner, y de acumulación del expediente al anterior de declaración del Santuario;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de delimitación del entorno de protección del Santuario del Miracle, en Riner. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

2. Acumular este expediente al anterior de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Santuario del Miracle, en Riner.

3. Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Riner, y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican a los valores culturales del bien. Esta autorización ha de ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

4. Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevé el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, el expediente estará a disposición de quienes quieran examinarlo en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación en Lleida, Rambla de Aragó, 8, 25002 Lleida. Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

5. Comunicar esta Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 29 de agosto de 2007.—El Consejero de Cultura y Medios de Comunicación, Joan Manuel Tresserras i Gaju.

18858

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2007, del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural, por la que se adopta decisión favorable a la solicitud de inscripción de la denominación de origen protegida Pera de Lleida.

En fecha 9 de mayo de 2005, la entidad Catalonia Qualitat, Associació Catalana d'Organitzacions de Productors de Fruita, presentó delante del Departamento de Agricultura, Alimentación y Acción Rural una solicitud de inscripción de la Denominación de Origen Protegida Pera de Lleida en el registro comunitario, que establece el Reglamento CEE 2081/1992, del